H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase la indemnización automática para todas las personas que hayan sido privadas de su libertad de manera preventiva, sindicados como autores de hechos delictivos, que posteriormente resulten Absueltas por los tribunales penales de la provincia.

El mismo derecho procederá, cuando se trate de personas condenadas por error, y se demuestre a posterioridad su inocencia indubitada por vía recursiva o de acción de revisión de la cosa juzgada.

ARTÍCULO 2°: Procedencia. Esta indemnización procederá de oficio o a pedido de parte, cuando a criterio del tribunal que dicta la absolución, no hubiera ninguna duda de la inocencia del imputado.

ARTÍCULO 3°: Forma y efectos. Esta Indemnización requerirá la conformidad del imputado, y con su percepción se extinguirá de pleno derecho todo reclamo económico que procediera contra el Estado Provincial en virtud de este hecho.

El imputado podrá reusar este derecho, en cuyo caso le asistirán todas las acciones que acuerda la legislación de fondo para obtener la reparación del daño.

ARTÍCULO 4°: Cálculo. La indemnización a percibir consistirá en un (1) salario mínimo vital y móvil por cada dos (2) días de privación de la libertad. Cuando la imputación de la que la persona resulte absuelta consistiera en delitos contra la integridad sexual, la indemnización a percibir consistirá en un (1) salario mínimo vital y móvil por cada día de privación de la libertad.

Para este cálculo se tomará el valor del salario mínimo vital y móvil al momento de dictarse la sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 5°: Cobro. La sentencia absolutoria que conceda el derecho establecido en la presente ley tendrá fuerza ejecutoria, y el cobro procederá por vía ejecutiva establecida en el rito local. Los intereses se deberán desde la fecha de la sentencia absolutoria que concede la indemnización, hasta su efectivo pago, computados a la tasa pasiva que paga el banco de la provincia de buenos aires en sus operaciones a 30 días.

Conjuntamente con la indemnización, el imputado tendrá derecho a que su absolución, si él lo solicitare, sea publicada sin costo, en la primera plana de un diario de amplia circulación en su localidad.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: El pago de las indemnizaciones previstas en la presente ley que deba hacer frente el Poder Ejecutivo, se descontará del presupuesto asignado al Poder Judicial para el siguiente ejercicio económico.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

La presente ley busca subsanar, si eso fuera posible, o al menos mitigar, una de las injusticias mas aberrantes que puede padecer un ser humano: el ser privado de la libertad por un delito que jamás cometió.

Numerosos precedentes nos muestran que muchas veces estas injusticias provienen de errores de los magistrados, otras de los fiscales o defensores, y las mas veces de las fuerzas de seguridad.

Mucho se ha escrito sobre el circuito de causas armadas de las fuerzas de seguridad y la violencia institucional. Pero hay un especial caso que es el de los simples errores de los operadores jurídicos, o las falsas denuncias de delitos sexuales.

Todos los delitos mancillan el honor de el imputado, injustamente cuando este resulta inocente del crimen, pero no hay comparación al estigma social de ser un considerado un reo de un delito sexual. El estigma conlleva el abandono y la repulsión de la sociedad toda. Desde los familiares y amigos hasta el resto de la población carcelaria.

Es por este motivo que establecemos una diferenciación en la indemnización agravada para las personas inocentes que han sido acusadas de hechos sexuales.

En cuanto a los parámetros para el cálculo de la indemnización, creemos que resulta ajustado a derecho la utilización del salario mínimo vital y móvil. Aquí debemos resaltar el ahorro que puede suponer en términos presupuestarios para la Provincia el pago de este cálculo, que resulta en la mayoría de los casos idénticos o menores a los de una indemnización civil, puesto que esta varia de acuerdo con múltiples factores de la ley de fondo y la apreciación jurisprudencial que pueden elevar sensiblemente el monto.

Conjuntamente vale la pena destacar que de esta forma la provincia de ahorra por completo las costas de un futuro juicio de resarcimiento.

C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

Para finalizar reproduciré las palabras de Miguel de Cervantes por boca de don quijote;

"—La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres."

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.